

**RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 095/2016**  
**La Paz, 18 de febrero de 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva. Asimismo, dispone en el artículo 5ª que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 31 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, determina que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos; y, el artículo 43 regula las atribuciones administrativas entre las que se tiene: administrar los recursos humanos, materiales y económicos; adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal; y, formular el proyecto de presupuesto de la institución y remitirlo al TSE para su aprobación y la elaboración del presupuesto consolidado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4º dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: "Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley".

Que, la Ley 211 de 23 de diciembre de 2011, artículo 4, vigente, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 769 de 17 de diciembre de 2015, establece al Sistema de Gestión Pública (SIGEP) como Sistema oficial de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, para su uso obligatorio en todas las entidades del sector público.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 7 establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a) del Parágrafo III del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los: *"Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"*; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal TEDCH-A.L. N° 006/2016 de 17 de febrero de 2016 e Informe Técnico JAF No. 003/2016 de 17 de febrero de 2016, dirigida a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca solicita una Modificación Presupuestaria al Interior de su Presupuesto por un importe total de Bs. 35.347,00, en el Programa 49 000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional".

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, emite el Informe DNEF-SP N° 0127/2016, de 18 de febrero de 2016, que justifica y fundamenta la modificación presupuestaria intrainstitucional para el TED Chuquisaca, señalando: "Tomando en cuenta la justificación presentada por el TED Chuquisaca y toda vez que toda Modificación al Interior de su Presupuesto es de exclusiva responsabilidad de la citada instancia, en el Marco de lo establecido en la Ley 018 de 16 de junio de 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su Artículo



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.

43. (Atribuciones Administrativas), que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, se considera efectuar la Modificación Presupuestaria solicitada, por un importe de Bs35.347,00 (Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional"

Que, las Conclusiones del referido Informe Técnico señalan que tomando en cuenta que toda Modificación Presupuestaria al interior de su presupuesto es de exclusiva responsabilidad del TED Chuquisaca, en el marco de lo establecido en la Ley 018 de 16 de junio de 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su Artículo 43. (Atribuciones Administrativas), que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, se considera efectuar las Modificaciones Presupuestarias de acuerdo a lo siguiente: Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 04 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, por un importe de Bs35.347,00 (Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el informe DNJ N° 0106/2016 de 18 de febrero de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, la modificación presupuestaria al interior de la DA 04 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, por un importe de Bs35.347,00 (Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", de acuerdo a Anexo adjunto; se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional de la DA 04 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, por un importe de Bs35.347,00 (Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete 00/100 Bolivianos), incrementando las Partidas de Gasto 23200 "Alquiler de Equipos y Maquinarias",

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



SECRETARÍA DE CÁMARA  
VºBº  
LPAF

34500 "Productos de minerales no metálicos y plásticos", 39500 "Útiles de Escritorio y Oficina", 39990 "Otros Materiales y Suministros" y 85100 "Tasas", en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional - Ámbito Nacional"; respaldada en el Informe DNEF-SP N° 127/2016 de 18 de febrero de 2016 e Informe Legal N° 0106/2016 de 18 de febrero de 2016, conforme a Anexo Adjunto, que forman parte de la presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uribe Gamarrá  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Silic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Camen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL